



Ahora bien, se ACLARA, que efectivamente, se dispuso que la la partidora para que diera estricto cumplimiento al art. 508 numeral 1º y 3º, sin embargo, solo deberá tener en cuenta el numeral 1º, y que esto se hace previo a tramitar o adelantar las objeciones,

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA  
Gachetá-Cundinamarca, 10 de diciembre de 2021. Notificado por  
anotación en ESTADO No. 050 de la misma fecha